

Importancia de la intervención del estado colombiano en el sistema financiero

Linda Katherine Plata Villamizar
Estudiante Nivel 7 y 4 de Derecho e Ingeniería Financiera

Asesora Isabel Cristina Barragán Arias
Docente Programa Ingeniería Financiera

Resumen

El crecimiento acelerado de la población trae complejidades o aumento de necesidades de todo orden que el gobernante o el Estado debe satisfacer a la sociedad, estas necesidades son complejas tanto en el orden social, político y económico. Del mercado libre con el imperio de la oferta y la demanda se ha pasado a la necesidad de que los estados controlen esa libertad especialmente en los valores mercantiles en la Banca, en los Seguros y en la actividad financiera o especulación del dinero, obedeciendo a la necesidad de control social.

El Estado colombiano dictó las Leyes 964 del 2005 y 1328 del 2009, con el fin de poner orden y reglamentar las distintas actividades que persiguen ganancias en los mercados llamados de valores ya sea,



como aquellos valores o recursos que se captan del público o la mayor parte de las actividades de mercadeo de seguros y de comercio bancario, especialmente la actividad de financiamiento comercial. Estas dos leyes citadas han constituido la columna vertebral de la normativa del sistema financiero colombiano, lo cual merece la cita especial de cada una de ellas.

Palabras Clave: intervención, inversión, valor, usuario, financiamiento.

Abstract

The rapid growth of the population has brought about a great deal of complexities and requirements which the government or the State must meet. These needs are socially, politically and economically complex. From a free market policy highly dominated by the supply and demand, we have turned to the need of the state to control this freedom especially in market values in banking, insurance and the financial activities or money speculation, coping with the need for social control.

The Colombian State enacted Laws 964 of 2005 and 1328, 2009, in order to organize and regulate the different activities aimed to obtain profits in the securities market. They can be values or resources captured from the public or mostly from marketing activities of insurance and banking trade, especially financial trading activity. These two laws, mentioned above, have become the backbone of the standards of Colombian financial system and they deserve to be specially mentioned.

Keys words: Intervention, investment, value, customer and financing.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL SISTEMA FINANCIERO

LEY 964/2005 "Se dictan normas generales que señalan los distintos objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores."¹

¹ Congreso de la República, Ley 964 de 2005.

Este estatuto de imperiosa urgencia en su aprobación, aparece para imponer orden en el mercado de valores que se captaban del público y regula pormenorizadamente toda esa actividad en sus múltiples facetas, como es la captación de dineros y valores para su manejo por personas naturales o jurídicas con el halago de pagos de incentivos económicos para sus clientes o usuarios, persiguiendo principalmente protegerlos de los manejos abusivos, prevenir las estafas y defraudaciones otorgando a ese mercado el respeto legal necesario. La Ley en mención en su título primero, tajantemente dice que el Estado interviene en ese mercado para proteger a los inversionistas o usuarios de esos servicios con el objeto de promover el desarrollo y la democratización del mercado de valores; es decir, que dicha actividad especulativa no se convierta en un monopolio de particulares como es la orientación que da la ley en su capítulo primero.

Luego de definir este estatuto, lo que debe entenderse por captación de recursos del público, recalca que el objeto de ese valor o derecho de naturaleza negociable tiene relación exclusiva con todos los medios empleados en el mercado para captación de recursos del público, citando a manera de ejemplo las acciones, los bonos, los papeles comerciales, entre otros.



Por esta razón, el artículo 2 de la ley citada y sobre estos documentos monetarios extiende su reglamentación reiterando en su capítulo tercero que el Gobierno intervendrá en ese negocio de captación de dineros del público; así mismo, determinará las actividades que hacen parte de

ese mercado, dictando normas relacionadas con la calidad del valor; calificará las ofertas que se hagan al público y vigilará permanentemente que el organismo encargado de la vigilancia en la aplicación de dicha ley. Dicho de otra forma, que la Superintendencia de Valores cumpla con su cometido de acuerdo con las directrices trazadas en la Ley.

Así mismo crea organismos como el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), para obtener un mejor control en la divulgación e información de las diversas actividades del mercado de captación de valores del público.

Es tan insistente la Ley en que el gobierno nacional intervenga en dicho mercado que en su artículo 5, aclara que el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas relativas a la estructura del mercado de valores como regla general. Regulando toda la actividad de la Superintendencia de Valores encargada de la vigilancia general de todos los organismos dedicados a la captación de valores del público, sistematiza las habilidades y condiciones de cada uno de las personas que se dedican a dicha captación mediante un registro de profesionales del Mercado de Valores y prevé ampliamente cuales son las funciones de los componentes de cada una de esas instituciones.

La ley es prolija y minuciosa en el control estatal, para el correcto funcionamiento de dicho mercado; a la Superintendencia de Valores se le otorga el control general y se le ordena cómo debe aplicarse en lo conducente al estatuto orgánico del sistema financiero del país, junto con las normas que lo modifican, sustituyan o complementen.

La creación de dicho estatuto se considera un punto de partida conveniente porque pone orden en el mercado multifacético de captación de valores del público, ya que se convierte en un instrumento efectivo para aplicar en situaciones especiales a fin de evitar cadenas de equivocaciones financieras causado por ciertos grupos de personas dedicadas a captar dineros del público sin cumplir los requisitos del estatuto citado y que produjo una defraudación de los intereses económicos de los usuarios ahorradores como ocurrió con ese medio de estafa, el esquema de las Pirámides en Colombia en los años 2008-2009.

LEY 1328/2009, “Se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.”²

Como se cita en el resumen, la economía de un país tiene múltiples facetas y variantes que requieren para su desarrollo la regulación ordenada de la Ley. Fue así como el Estado no se quedó en la mera reglamentación de la actividad de captar dineros del público, sino que bajo el mismo principio de hallarse obligado de intervenir en las actividades económicas de los asociados, se aprobó la ley 1328 del año 2009. El Estatuto cita en su encabezamiento que el Estado tiene como objeto complementar las normas del sistema financiero, adicionar los estatutos de la actividad aseguradora mediante la actividad del Estado y regular el mercado de valores en general y en especial trazar lineamientos esenciales en el régimen financiero de los Fondos de Pensiones obligatorios y cesantías; si aquella ley (964) se contrae a una sola materia ésta va más allá y procura cobijar las actividades financieras y mercantiles básicas de la sociedad.

En este orden, se manifiesta y da prioridad a la protección del consumidor financiero que son todos los ciudadanos en uno u otro sentido, define con propiedad quién es usuario, cliente, consumidor de la actividad financiera; cómo deben ser los contratos; cuáles son los productos y servicios; cuáles son las obligaciones tanto de la entidad financiera como del usuario y cuáles son las obligaciones de las entidades dedicadas al financiamiento comercial.

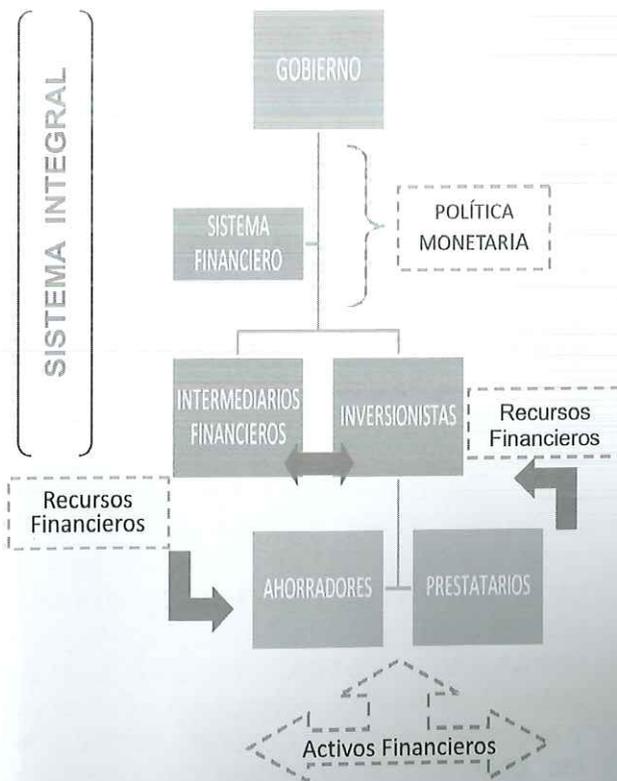
En otras palabras, es un completo estatuto legal que regula toda la actividad que se desarrolla entre el ciudadano y el ente financiero, llámese banco, cooperativa, compañía de seguros, aseguradora entre otros y al igual que la ley 964 recalca en el título segundo la obligación del Gobierno Nacional, por consiguiente, la ley 1328 entra a reglamentar aspectos importantes en relación de recursos de pensiones obligatorias de ahorro de todo tipo, proyectando esos fondos de ahorros en procurar la mayor renta para beneficios de los usuarios o afiliados a la par con la seguridad de la inversión o garantía al cliente de que sus ahorros en esos fondos no se perderán y sí proveerán ganancias, como a la vez que deja en libertad a los usuarios para escoger la entidad

2 Congreso de la República, Ley 1325 de 2009.

administradora de sus cesantías o fondos de pensiones que estimen de su confianza para que les manejen sus ahorros.

Este sistema de multi-fondos, es provechoso para el usuario porque él tendrá la libertad de acudir a aquel multi-fondo que considere proporciona mayores garantías en seguridad y utilidades brindando al usuario una rentabilidad mínima; lo cual es un aliciente o un incentivo para el ahorro individual, cuya rentabilidad mínima la determina el Gobierno Nacional en su poder de intervención.

Esta reglamentación del Estado ha sido provechosa para el ciudadano porque además de resguardar la seguridad de su inversión en los fondos de pensiones o administradores de cesantías, se garantiza ganancias y les permite a los fondos no dejar esos dineros inactivos permitiéndoles hacer inversiones en Portafolios atractivos y seguros, lo cual redunda en beneficio del usuario. Es decir, se concluye con cierta incertidumbre existente, acerca de la suerte que pudieran correr los ahorros individuales en esas entidades.



Fuente: Elaboración Propia

Conclusiones

En primer lugar, se evidencia que existe un especial énfasis en cuanto a la protección que se brinda por parte del Gobierno nacional en lo referente al nuevo Régimen de las Administradoras de Fondos de Cesantías, planteando diversos criterios, regulando las actividades de manejo para garantizar la rentabilidad y seguridad de los recursos.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1328 (Reforma financiera sancionada el 15 de Julio de 2009), las Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías quedaron autorizadas para ofrecer a sus afiliados portafolios de inversión de corto y largo plazo.

Este nuevo sistema de administración fue reglamentado el pasado 25 de Noviembre de 2009, por el Gobierno por medio del Decreto 4600, que modifica sustancialmente el régimen de las sociedades Administradora de fondos de Cesantías. En adelante, las Administradoras estarán obligadas a brindar información a los afiliados sobre las condiciones del nuevo sistema de administración de cesantías, la composición de los portafolios y las rentabilidades asociadas a estos.

La forma en que los afiliados definen su perfil de administración y establecen sus modificaciones, se sujetará a las reglas que consagra el Decreto antes mencionado.

Entre los principales cambios que deberán enfrentar las Sociedades Administradoras de los Fondos de Cesantías y sus afiliados, con la expedición del decreto 4600 del pasado 25 de Noviembre, se encuentran:

- La rentabilidad y la seguridad de los recursos que administren estas sociedades estarán sujetas al portafolio que elija.
- Para el afiliado que selecciona un portafolio de largo plazo prima la rentabilidad; mientras que para el portafolio de corto plazo, prima la seguridad.
- Los afiliados tendrán garantizada la movilidad, de acuerdo con la información brindada por la Sociedad Administradora. Además, podrán seleccionar y cambiar el perfil de administración, combinando las fórmulas ofrecidas.

Por último, en caso de que las cesantías sirvan como garantía de una obligación, o estén embargadas, la afectación a estos recursos se hará sobre los saldos disponibles en la subcuenta de largo plazo y posteriormente sobre la de corto plazo.

Por tanto, la reciente reforma financiera entrega a las entidades bancarias una responsabilidad importante en materia de protección y educación al consumidor. La conversión de Fondos de Pensiones y Cesantías a esquemas de "Multi-fondo", los ciudadanos tienen ahora una gran responsabilidad para definir el riesgo que están dispuestos a asumir en sus portafolios de inversión. Sin embargo, fortalecer la capacidad financiera de las familias no es una responsabilidad exclusivamente individual o de la industria financiera, de cualquier modo es una tarea que debe ser liderada por el gobierno nacional, el cual debe promulgar una política pública en materia de educación financiera: "Educación Financiera una tarea de todos."



Fuente: Elaboración Propia

El nuevo marco legal para el mercado financiero nacional, abre los caminos para acabar con el analfabetismo financiero de los colombianos, cuando impone como obligaciones a los usuarios informarse por medio de las fuentes económicas apropiadas acerca de sus inversiones, consecuencias y conveniencias, a tiempo que fija a las autoridades o administradoras financieras, educar mediante programas prácticos de enseñanza al público, en todo lo que constituye el sistema financiero sus matices, variantes,

actores, entre otros. De suerte, que se ha iniciado la ilustración popular del Sistema Financiero Colombiano.

La nueva alternativa del mercado financiero llamada multi-fondos, invita a prestar especial atención a los temas de inversiones y riesgo, los cuales aborda la ingeniería financiera y son relevantes para la toma de decisiones personales y profesionales, como es el manejo de las cuentas de ahorro pensional y/o de cesantías, que contemplan entre otros aspectos: la definición de perfil de riesgo (moderado, conservador, agresivo), cantidad y manejo de los ahorros. Estos elementos son determinantes para la selección de su portafolio de inversión que contribuyen a la creación de su propio futuro financiero con bienestar.

Bibliografía

- ALEXANDER, Gordon J y otros. Fundamentos de Inversiones. Prentice Hall 3ª edición, México 2006.
- BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA. Reglamento General, Circular BVC 006 del 17 de Febrero de 2005.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Diario Oficial N° 45.963 de 08 de julio de 2005.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Diario Oficial N° 47.411 de 15 de julio de 2009.
- MINISTERIO DE HACIENDA, Banco Mundial, Fedesarrollo. Misión de estudios del mercado de capitales. Santafé de Bogotá: 1996.
- MARTÍNEZ NEIRA, Néstor Humberto. Cátedra de Derecho Bancario, 2ª edición, Bogotá, 2004. "Intervención del Estado en mercado público de valores." Editorial Temis, Bogotá, 1986.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
- MIRANDA LONDOÑO, Alfonso y otro. Intervención pública, regulación administrativa y economía: elementos para la definición de los objetivos de la regulación. Coedición Universidad del Quindío y Corporación José Ignacio de Márquez, 2005.